Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2018, ha aprobado el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3 del Orden del día:

<<INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE RECOMENDACIONES, DIRECTRICES E INFORMES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA OFICINA PARA LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Ha tenido entrada, con fecha 19 de marzo de 2018, procedente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicitud de informe del Proyecto de Decreto por el que se crea la Oficina para la prevención de la corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

* Proyecto de Decreto (Borrador sin fechar).

* Memorias justificativa y económica del citado Proyecto (de fechas 14 de junio y de 7 de marzo de 2018, respectivamente).

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes se ha examinado el texto remitido. Su artículo 1 se expresa en los siguientes términos:

> "1. Se crea la Oficina para la Prevención de la Corrupción en la Comunidad Autónoma de Andalucía, como órgano administrativo de carácter especializado que actuará con plena independencia funcional para cumplir con ecuanimidad y eficacia las funciones de control y prevención del fraude y la corrupción en el ámbito subjetivo y objetivo previsto en el presente Decreto.
>
> 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y con efectos estrictamente organizativos y presupuestarios, la Oficina se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de Hacienda a través de la Viceconsejería. Esta adscripción en ningún caso afectará a su independencia funcional.

> 3. La Oficina tendrá como objeto investigar posibles casos concretos de corrupción, instruir procedimientos sancionadores y disciplinarios, cuando proceda, y la prevención general a través de recomendaciones, sensibilización y formación. Igualmente, le corresponde la elaboración de modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión, así como la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado tras su aprobación".

A la vista del mismo, se informa lo siguiente:

Con carácter previo se advierte de que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública.

Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales ni sobre mejoras de técnica normativa que serán informados por los órganos correspondientes. Tampoco se entran a valorar cuestiones de oportunidad.

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que si bien la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En efecto, establece su artículo 43.1, el Consejo es la "autoridad independiente de control en materia de protección de datos (...) en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

De ahí que entre las atribuciones que dicha Ley encomienda a la Dirección del Consejo se incluya la de "desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso" [art 48.1.i), así como la de "resolver las consultas que en materia de (...) protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta Ley" [art. 48.1.e)].

Ahora bien, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos ha quedado diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En efecto, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

"El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos".

Por consiguiente, hasta que las instituciones autonómicas no aprueben y ejecuten las disposiciones legales o reglamentarias a las que hace referencia la citada Disposición transitoria tercera, la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto, y ciñéndonos a nuestra función de informar sobre "las materias competencia del Consejo", se realizan las siguientes consideraciones:

Parece oportuno poner en conexión el contenido de este Borrador con el de la Proposición de Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el día 23 de septiembre de 2016.

En esta Proposición se contiene una Disposición adicional con el siguiente tenor:

"Disposición adicional primera. Órganos autonómicos de protección.

1. La tramitación de las denuncias y la adopción de medidas de protección cuando los denunciantes sean empleados públicos y demás personal al servicio de las Comunidades Autónomas o de su sector público, o de las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial corresponderá al órgano que determinen las Comunidades Autónomas, por los procedimientos que las mismas establezcan.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las Comunidades Autónomas podrán atribuir tales competencias a la Autoridad Independiente de Integridad Pública prevista en la presente Ley, a cuyo efecto deberán celebrar un convenio con dicha Autoridad, en el que se estipulen las condiciones en que la Comunidad Autónoma sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

3. Las ciudades con Estatuto de Autonomía podrán designar sus propios órganos independientes o bien atribuir la competencia a la Autoridad Independiente de Integridad Pública, celebrando al efecto el convenio previsto en el apartado anterior.

4. En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las Comunidades Autónomas y las Ciudades con Estatuto de Autonomía deberán regular el órgano independiente de protección o firmar los correspondientes convenios".

Debe señalarse, pues, que la regulación autonómica puede verse afectada por esta disposición, lo que se deja apuntado a los efectos que procedan.

Tras el examen del articulado se pueden hacer algunas observaciones.

Por ejemplo, en la delimitación de las funciones de la Oficina, el artículo 5 indica que las mismas se entenderán (artículo 5) "sin perjuicio de las que son propias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la Inspección General de Servicios y demás instituciones y órganos de inspección, control, supervisión y protectorado de las personas jurídicas públicas y privadas incluidas en el artículo 3.1. Asimismo, se ejercerán sin perjuicio de las competencias del resto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades incluidas en el artículo 3.1".

En la misma línea, el artículo 29 dispone que "la Oficina cooperará con la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, así como con cualquier otro órgano que tenga competencias de control, supervisión o protectorado de las personas jurídicas públicas o privadas. A tales efectos y dentro de los supuestos legales, la Oficina aportará toda la información de que disponga y proporcionará el apoyo necesario a la institución u órgano que lleve a cabo la correspondiente investigación o fiscalización".

A este respecto, considera esta Comisión Consultiva que **debería incluirse en la relación de entidades, en tanto que autoridad de control y supervisión**, a este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En otro orden de cosas, el artículo 16 se ocupa de la presentación de la Memoria Anual de la Oficina, que, según se dispone, "será pública".

A juicio de la Comisión, debe detallarse en ese precepto la forma de dar cumplimiento a esta exigencia de publicidad. Se sugiere que se publique en el Portal de la Junta de Andalucía y, de esta manera, se incorpore como una obligación más de publicidad activa de las previstas en el artículo 2.b), 17.3 y 18.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De otra parte, el artículo 25 del Borrador se ocupa de la organización y funcionamiento de la Comisión Consultiva para la Prevención de la Corrupción, órgano colegiado que se crea en esta norma. El apartado 3 de este artículo indica que "los informes y recomendaciones de la Comisión serán públicos y estarán disponibles a través de la página web de la Oficina y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía".

Su sugiere que se extienda la publicidad expresamente también a los "informes extraordinarios" (a los que se hace referencia en el artículo 13.3) y también a las Actas de la Comisión, en la línea de la prevista para las actas de esta Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos, en el artículo 14.7 de los Estatutos del Consejo, sin perjuicio todo ello de la aplicación de la legislación de protección de datos personales.

Finalmente, en el citado artículo 25.3 se hace mención de la existencia de una página web de la Oficina, sin entrar en más detalle. Se recomienda, dado que la iniciativa de esta disposición parte de la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública, que se concilie con la tipología de portales que se introducen en el Proyecto de Decreto de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, actualmente en tramitación y responsabilidad del mismo Departamento.

Es cuanto cabe informar.

Sevilla, a 2 de mayo de 2018
El secretario de la subcomisión

Consta la firma

Amador Martínez Herrera

VºBº. El Presidente de la Comisión Consultiva

Consta la firma

Fdo.: Manuel Guerrero Medina